



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MANUEL URREGO GONZALEZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00103-00
Decisión: **Ordena Seguir Adelante La Ejecución.**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 15 de diciembre de 2021 controlando términos de traslado de la notificación personal surtida al demandado, la cual surtió en silencio.

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 26 de noviembre de 2019 y donde actúa como demandante **BANCO AGRARIO DE COL. S.A.** contra el demandado **MANUEL URREGO GONZALEZ**.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 06 de agosto de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

El día veintinueve (29) de septiembre de 2021, comparece ante la secretaria del Juzgado, el demandado MANUEL URREGO GONZALEZ quien se identificó con la C.C. #. 2.374.570 De Rovira, y se notificó de manera personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), a quien se le manifestó de manera clara y precisa que contaba con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, habiéndosele hecho entrega de un juego de copias para el traslado.

El día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue controlado el término de notificación personal por la secretaria del Juzgado, dejando expresa constancia que el día 6 de octubre de 2021, venció el término de cinco (5) días para pagar, sin haber acreditado el mismo, y el día 13 de octubre de 2021, venció el término de diez (10) días para excepcionar habiendo guardado silencio.

La apoderada de la parte demandante, no se percató de la notificación personal de la parte demandada y aportó a las presentes diligencias en fecha posterior diligencia de notificación por aviso a la cual no puede darse el trámite, como quiera que la notificación personal, así como el control de términos por la secretaria del



Juzgado, fueron con antelación a las mismas, razón por la cual tampoco podrán ser tenidas en cuenta para la liquidación de costas procesales.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado **MANUEL URREGO GONZALEZ** por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.000,000.00 pesos M/cte. Líquidense por Secretaría, no tener en cuenta para dicha liquidación los gastos de notificación por aviso por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51347645ee4ff28a419fdbffaf690d8942352ee75fbb342d1ce40f176d4c8f09**

Documento generado en 17/01/2022 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>